CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202402542
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN LA ASISTENCIA EN RELACION A ESTILOS DE VIDA SALUDABLES Y SEGURIDAD ALIMENTARIA EN NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL DEPRATAMENTO DEL ATLANTICO, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.713.982-2

Entre los suscritos **LISSETTE KARINA LLANOS TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **22.583.157** de Puerto Colombia, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Gerente de Capital Social, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019989 del 08 de enero de 2024 y debidamente facultada para celebrar convenios de asociación conforme lo establece el Decreto 000391 del 8 de Octubre de 2024 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 00021 del 02 de enero de 2020", por una parte, y por la otra **NICOLL SANDOVAL RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.140.890.781, quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL**, entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT 900.712.982-2, debidamente registrada, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1**. Que en la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra que: (…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…). Que en el artículo 44 de la Constitución de Colombia 1991, menciona que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, y serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica, trabajos riesgosos y además Gozarán de los derechos consagrados en la Constitución, las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. De igual forma la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.**2.** Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. Así mismo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…). **3.** Que en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numeral 1, al Gobernador le corresponde: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamental". Que en el artículo

366 de la Constitución Política a su vez señala que “el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado” previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia tiene por finalidad, garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo, para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Que a través de la Ley 1295 del 6 de abril de 2009, se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas, de la primera infancia, de los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del Sisbén, de manera progresiva, a través de una articulación interinstitucional que obliga al Estado a garantizarles sus derechos a la alimentación, a la nutrición adecuada, a la educación inicial y a la atención integral en salud. **4.** Que Así mismo, en el Documento CONPES Social 113 de marzo de 2008 se estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN) y determinó, como una de las estrategias, la construcción y ejecución de un Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN), establecido como un conjunto de metas y acciones propuestas por el Estado colombiano, en un marco de corresponsabilidad con la sociedad civil, que tienen por objeto: 1) proteger a la población de las contingencias que conllevan a situaciones indeseables y socialmente inadmisibles como el hambre y la alimentación inadecuada; 2) asegurar a la población el acceso a los alimentos en forma oportuna, adecuada y de calidad; y, 3) lograr la integración, articulación y coordinación de las diferentes intervenciones intersectoriales e interinstitucionales. **5.** Que dentro del anterior marco funcional, LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL DEL ATLÁNTICO tiene como función la de formular, coordinar y hacer seguimiento a la política de prevención social de los municipios, mediante la planificación transversal de programas, proyectos de impacto social y la Implementación de políticas sociales mediante la coordinación interinstitucional e intersectorial con entidades públicas de los órdenes nacional, departamental, municipal e internacional, y la concertación con entidades privadas, nacionales y extranjeras, con el fin de que participen en los programas y proyectos del Departamento. **6.** Que dentro del Plan Departamental de Desarrollo “Atlántico para el mundo” 2024-2027, la gobernación del Atlántico a través de la Gerencia de Capital Social, estableció la estrategia “Misión Atlántico” como Programa de articulación de gobernanza colaborativa y multinivel para la lucha contra el hambre y la pobreza. **7.** Que además, el Plan de Desarrollo. Departamental establece: “ARTÍCULO 11°. EJE PROGRAMÁTICO 1: ATLÁNTICO CON SOSTENIBILIDAD SOCIAL, “(…) enlazar todos los factores asociados con la búsqueda del desarrollo social, para que en el mediano y largo plazo tenga efecto el alcance de la equidad, la igualdad y las oportunidades de la población del Atlántico, logrando así´ el incremento de su potencial para el beneficio de la colectividad. Así mismo el ARTÍCULO 12°. TEMA 1.1 MÁS OPORTUNIDADES PARA NUESTRA GENTE. prevé: (…) “Todas las comunidades de cero a siempre requieren una atención especial. Los proyectos y los programas permitirán atender de mejor manera las necesidades de nuestras comunidades, buscando que puedan tener las competencias humanas y del saber necesarias para poder seguir adelante”; también establece como una de sus prioridades la promoción de estilos de vida saludables y la mejora de la calidad de vida de los habitantes del Atlántico y por tanto está dentro de sus estrategias y objetivos específicos “Promover hábitos alimenticios saludables y brindar asistencia a la población vulnerable con riesgo nutricional, así Como sus indicadores, niños, niñas y adolescentes en riesgo nutricional asistidos y Personas beneficiadas con actividades de hábitos alimenticios saludables. **8.** Que en virtud de todo lo anterior, la Gerencia de Capital Social se propuso en el presente cuatrienio, el aumento en la realización de estrategias destinadas a la garantía al derecho humano a la alimentación y al fortalecimiento de las garantías de los niños, niñas y adolescentes del departamento del Atlántico, promoviendo el bienestar de niños niñas y adolescentes con servicios integrales y beneficiándolos con actividades participativas e inclusivas mediante la Promoción de hábitos alimenticios saludables en poblaciones vulnerables y asistencia a la población vulnerable con riesgo nutricional en el Departamento

del Atlántico. **9.** Que en investigaciones recientes se han revelado cifras alarmantes sobre la inseguridad alimentaria en el país, que, de acuerdo a medición realizada por el mismo DANE, en 2022 los resultados para 32 departamentos y Bogotá D.C., muestran a La Guajira (59,7%), Sucre (47,9%), Atlántico (46,1%), Magdalena (45,3%), Chocó (43,2%) y Cesar (41,1%) con las mayores prevalencias de inseguridad alimentaria moderada o grave. Que si bien en el año 2023 la inseguridad alimentaria en el departamento se redujo a poco 36,5% en general, Atlántico ocupó el segundo lugar (después de la Guajira) con peor seguridad alimentaria en zona rural y centros poblados con un 69%. Además, se hace necesario señalar que los casos de prevalencia de desnutrición aguda moderada y severa en menores de 5 años en el Atlántico incrementó en 2023 con 577 casos frente a los 401 casos reportados en 2022;estas cifras subrayan la urgente necesidad de intervenciones efectivas para promover hábitos alimenticios saludables y Desarrollar estrategias que fortalezcan estilos de vida saludable y que aporten al mejoramiento en la calidad y el sentido de vida de los niños, niñas y adolescentes del Departamento del Atlántico. Algunas de las cifras de inseguridad alimentaria en municipios del Atlántico se resumen así: • Campo de la Cruz Campo de la Cruz enfrenta una situación difícil en términos de seguridad alimentaria, con una prevalencia del 29.2% en el departamento del Atlántico. Esto refleja las dificultades significativas para acceder a alimentos suficientes y nutritivos. • Juan de Acosta. En Juan de acosta, la situación de desnutrición crónica ha sido monitoreada a través del índice gen cero, que clasifica a los municipios en función de variables como el bajo peso al nacer y mortalidad infantil, pese tener un contexto favorable para gestionar la problemática de desnutrición en el municipio, se estima que se deben realizar acciones específicas para fortalecer la nutrición, salud infantil, especialmente con programas de nutrición y suplementación alimentaria. • Palmar de Varela Palmar de Varela enfrenta retos significativos en términos de seguridad alimentaria. En el Atlántico, la inseguridad alimentaria afecta al 28.1% de los hogares, lo que significa que casi uno de cada tres hogares en Palmar de Varela experimenta dificultades para acceder a alimentos adecuados. • Puerto Colombia En Puerto Colombia, la inseguridad alimentaria sigue siendo un problema serio. El Atlántico muestra una prevalencia de inseguridad alimentaria del 27.3%, lo que significa que una gran parte de la población enfrenta dificultades para obtener alimentos nutritivos. • Polonuevo Polo Nuevo presenta desafíos en nutrición y salud alimentaria significativos, la desnutrición crónica afecta a un 15.2% de los niños menores de cinco años, lo que indica una prevalencia por encima del promedio regional. Lo que demuestra que la población infantil tiene dificultades en el acceso a alimentos de calidad que aporten a su nutrición diaria. • Santa Lucía En Santa Lucía, la inseguridad alimentaria es un problema significativo. Con una prevalencia del 33.5% en el departamento del Atlántico, muchos hogares enfrentan dificultades para acceder a alimentos adecuados. •Suan En Suan, la inseguridad alimentaria es una preocupación constante. El departamento del Atlántico tiene una prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave del 33.8%, reflejando las dificultades que enfrentan los hogares para asegurar alimentos suficientes y de calidad. •Usiacurí En Usiacurí, la inseguridad alimentaria afecta significativamente a la población. Según los datos del DANE, el Atlántico presenta una de las tasas más altas de inseguridad alimentaria en el país, con un 32.5% en zonas rurales. Esto significa que uno de cada tres hogares en estas áreas enfrenta dificultades para obtener alimentos suficientes y de calidad. **10.** Que en ese orden de ideas, la Gerencia de Capital Social, tiene el deber de adelantar acciones encaminadas a promover la Seguridad alimentaria y la reducción del riesgo nutricional y promover los buenos hábitos alimenticios en poblaciones vulnerables del departamento del Atlántico, mediante la aplicación de estrategias integrales de prevención, las cuales son necesarias para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. **11.** Que el Departamento del Atlántico, a través de la Gerencia de Capital Social, ha recibido el proyecto denominado "APRENDIENDO A COMER SALUDABLE" el cual contempla la realización de actividades, talleres y jornadas nutricionales para 440 niños, niñas y adolescentes que se encuentran dentro de los objetivos e indicadores establecidos del área de seguridad alimentaria en el plan de desarrollo “ATLÁNTICO PARA EL MUNDO” y

específicamente en el programa “MISIÓN ATLANTICO”, correspondiente a la vigencia 2024-2027. **12.** Que la FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL ha presentado esta propuesta con el fin de Desarrollar estrategias que fortalezcan los estilos de vida saludable y la seguridad alimentaria que aporten al mejoramiento de la calidad y el sentido de vida de 440 niños, niñas y adolescentes, respectivamente, es decir (55 niños por municipio), en (8) municipios (Campo de la Cruz, Juan de Acosta, Palmar de Varela, Puerto Colombia, Polo Nuevo, Santa Lucia, Suan y Usiacurí) del Departamento del Atlántico, priorizados por la Gobernación. **13**. Que el objetivo del proyecto “APRENDIENDO A COMER SALUDABLE”, es Aumentar la cantidad de personas con garantía del derecho humano a la alimentación, a través de la reducción del riesgo nutricional y promoviendo buenos hábitos alimenticios, el mejoramiento de la calidad de vida de 440 niños, niñas de y adolescentes en poblaciones vulnerables del departamento del Atlántico, mediante la aplicación de estrategias integrales de prevención y promoción, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el plan de desarrollo “ATLÁNTICO PARA EL MUNDO“ correspondiente a la vigencia 2024-2027 y para su ejecución el DEPARTAMENTO aportará el setenta por ciento (70%) del valor del proyecto y la FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL aportará el treinta por ciento (30%) restante, cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. **14.** Que el proyecto tiene un valor de **SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($ 714.285.714).** por lo que la FUNDACIÓN SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL ha solicitado al DEPARTAMENTO un aporte por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($500.000.000)** correspondiente al 70% del valor del Proyecto y ha manifestado su intención de realizar un aporte por valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto. **15.** Que la Gerencia de Capital Social del Departamento publicó convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto y NO se recibieron manifestaciones de interés. **16.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento, se procede a celebrar el convenio de Asociación para ***“AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN LA ASISTENCIA EN RELACION A ESTILOS DE VIDA SALUDABLES Y SEGURIDAD ALIMENTARIA EN NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL DEPRATAMENTO DEL ATLANTICO”.*** **17.** Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN LA ASISTENCIA EN RELACION A ESTILOS DE VIDA SALUDABLES Y SEGURIDAD ALIMENTARIA EN NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL DEPRATAMENTO DEL ATLANTICO”. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: A) OBLIGACIONES GENERALES. **1**. Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto del Convenio dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los recursos y el aporte de la entidad, específicamente en realizar las actividades descritas en la propuesta. **2.** Coordinar la ejecución de dichas actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades. **3.** Garantizar el cumplimiento del alcance del presente Convenio, en sus diferentes componentes. **4.** Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. **5.** Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. **6.** Poner a disposición del Convenio, su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión.

7. Presentar al Departamento informes parciales e informe final del cumplimento de las actividades objeto del Convenio. **8.** Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio**. 9.** Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar el informe final de ejecución del contrato al Supervisor de este. **10.** Asumir la organización general de las actividades programadas**. 11.** Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar. **12.** Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley789 de 2002, a las personas que hayan participado en la ejecución del presente Convenio. **13.** Presentar informes técnicos antes de cada pago**. B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además de las obligaciones contenidas en el artículo 355 constitucional, Decreto 092 de 2027, la Ley 489 de 1998 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Suministrar oportunamente la información que requiera el ASOCIADO para el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la suscripción del presente convenio. **2.** Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el convenio. **3**. Designar al funcionario que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y APORTE:** Para todos los efectos fiscales el valor del aporte del **DEPARTAMENTO** es la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($500.000.000)**, correspondientes al 70% del valor total del proyecto. El valor total del proyecto corresponde a la suma de **SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/L ($714.285.715)**, de los cuales **EL DEPARTAMENTO** aportará la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($500.000.000),** y **EL ASOCIADO** aportará la suma **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/L ($214.285.715). CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE:** Los recursos aportados **POR EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: **1)** Un primer desembolso por el treinta por ciento (30%) del valor del aporte del departamento, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales. **2)** Un segundo desembolso correspondiente al cuarenta por ciento (40%), del valor del aporte del Departamento, al primer mes de ejecución del convenio, previa presentación de informe parcial de actividades, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **3**) Un desembolso final correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte del Departamento al finalizar actividades, previa presentación de informe final de actividades, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **POR EL ASOCIADO**: Los aportes correspondientes a la financiación del Asociado serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta. **CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 del 2017 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del convenio de asociación será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o

incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2024, conforme a los **Certificados de Disponibilidad Presupuestal 202400864 de 2024**. **CLÁUSULA DÉCIMA. DOMICILIO:** El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.** Por un monto equivalente al 100% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **c) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. En cuantía de doscientos (200) SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación **EL ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser

descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto No. 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN:** Será asumida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADSCRITO A LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL,** designado en el estudio previo quien será la (el) encargada (o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente

convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO,** respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL ASOCIADO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g)

Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Carlos Manuel Charris Salcedo /Asesor Externo/Gerencia de Capital Social
Revisó: Wilson Quimbayo / Asesor Externo / Secretaría General